Naciones Unidas S/PV.7710



Consejo de Seguridad

Septuagésimo primer año

Provisional

7710ª sesión

Jueves 9 de junio de 2016, a las 11.00 horas
Nueva York

Presidente:	Sr. Lamek	(Francia)
Miembros:	Angola	Sr. Gimolieca
	China	Sr. Shen Bo
	Egipto	Sr. Aboulatta
	España	Sr. Oyarzun Marchesi
	Estados Unidos de América	Sr. Pressman
	Federación de Rusia	Sr. Zagaynov
	Japón	Sr. Okamura
	Malasia	Sr. Ibrahim
	Nueva Zelandia	Sr. Taula
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sra. Sornarajah
	Senegal	Sr. Ciss
	Ucrania	Sr. Vitrenko
	Uruguay	Sr. Bermúdez
	Venezuela (República Bolivariana de)	Sr. Méndez Graterol

Orden del día

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

16-16504 (S)









Se abre la sesión a las 11.05 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

El Presidente (*habla en francés*): De conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo, invito al representante del Sudán a participar en esta sesión.

De conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, invito a la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda, a participar en esta sesión.

El Consejo de Seguridad comenzará ahora el examen del tema que figura en el orden del día.

Doy la palabra a la Sra. Bensouda.

Sra. Bensouda (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Deseo expresarle mi gratitud por brindarme la oportunidad de dialogar una vez más con el Consejo con motivo del 23º informe de mi Oficina sobre la situación en Darfur.

Ha transcurrido más de un decenio desde que el Consejo de Seguridad, mediante la resolución 1593 (2005), remitió la cuestión relativa a la situación en Darfur a mi Oficina. Para las víctimas de Darfur, que han sido objeto de delitos graves en virtud del Estatuto de Roma, la resolución 1593 (2005) fue un mensaje que les infundió la esperanza de que se haría realidad la rendición de cuentas y la justicia por el sufrimiento que estos delitos les infligieron.

Hoy en día, esas víctimas buscan una justicia que dista mucho de concretarse, como hace 11 años. Lo que es aún más preocupante, siguen cometiéndose delitos graves en Darfur, que redundan en más víctimas y sufrimiento. Esta es una realidad que todas las personas de buena conciencia deben lamentar. Durante los años transcurridos desde que se aprobó la resolución 1593 (2005), el mensaje de mi Oficina a este órgano en relación con el flagrante menosprecio de las resoluciones del Consejo por parte del Sudán se ha basado en principios, y ha sido coherente y claro. Por desgracia, no se ha prestado atención a los innumerables llamamientos que mi Oficina ha dirigido al Consejo para que adopte medidas ante el persistente incumplimiento por parte del Sudán de sus obligaciones internacionales. Con todo respeto, debo señalar que, lamentablemente, el Consejo también ha sido coherente en su conspicuo silencio con respecto al incumplimiento del Sudán de sus propias resoluciones.

Esta inacción del Consejo ha tenido consecuencias adversas. En primer lugar, ha envalentonado al Sr. Al-Bashir para seguir viajando a través de fronteras internacionales, a pesar de que la Corte ha emitido dos órdenes de detención en su contra. En segundo lugar, el hecho de que el Consejo no ha actuado en respuesta a 11 fallos de incumplimiento dictados por los magistrados de la Corte Penal Internacional, también ha envalentonado a los Estados partes en el Estatuto de Roma, así como a algunos Estados que no son partes en este instrumento, no solo para facilitar los viajes del Sr. Al-Bashir a sus territorios, sino para invitarlo y recibirlo. Un observador razonable no puede ser objeto de críticas por cuántos fallos más debe pronunciar la Corte para impulsar al Consejo a actuar. Los grupos de víctimas con que me reuniré hoy, sin duda, y, de hecho, con razón, tienen estas preguntas en sus mentes.

Esta tendencia que está evolucionando amenaza con sentar un precedente alarmante que, a menos que se reoriente, no es un buen augurio para otros esfuerzos genuinos similares encaminados a llevar a los responsables de las atrocidades masivas ante la justicia. ¿Qué idea estamos transmitiendo a los posibles autores de atrocidades si las personas contra quienes se han dictado órdenes internacionales de detención por los delitos más atroces del mundo pueden viajar libremente, y sin repercusiones para los que lo facilitan o, peor aún, se relacionan con los sospechosos de crímenes atroces? Por encima de todo, dicha inacción ha envalentonado a algunos Estados a expresar públicamente su orgullo por haber hecho caso omiso de la autoridad del Consejo. Esta tendencia a incumplir las resoluciones aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas sigue exacerbando la frustración de las víctimas y debería ser motivo de gran preocupación para todos nosotros. Por consiguiente, debería ser especialmente preocupante que las violaciones de una resolución en virtud del Capítulo VII se hayan convertido en algo habitual sin que el Consejo proceda a la condena pertinente o a las medidas apropiadas. Con su venia, Sr. Presidente, quisiera hacer hincapié en varias observaciones importantes en este sentido.

En primer lugar, es imperativo que el Consejo valore y acepte plenamente su relación interinstitucional con la Corte Penal Internacional en el marco del Estatuto de Roma, y con el pleno respeto de la respectiva independencia de estas importantes instituciones. Más concretamente, el Consejo debe reconocer que una vez

se le haya remitido un fallo de incumplimiento conforme al artículo 87.7 del Estatuto de Roma, está obligado a actuar para dar la debida consideración al fallo judicial y adoptar medidas decididas, según proceda. En caso de no hacerlo no solo privaría al artículo 87.7 del Estatuto de su objeto y propósito, y frustraría los fines de la justicia, sino que también socavaría la confianza pública en el Consejo. El Consejo no puede ni debe permanecer en silencio y sin reaccionar ante ese tipo de conclusiones judiciales, que están, después de todo, intrínsecamente vinculadas a la resolución por la que se decidía remitir la situación de Darfur a la Fiscalía.

Quisiera invitar y alentar a los miembros del Consejo a que presten la debida consideración a la constructiva propuesta presentada por Nueva Zelandia, que exige un enfoque estructurado en relación con las conclusiones de la Corte sobre el incumplimiento por parte de los Estados. Una fórmula que en ocasiones anteriores ha resultado útil para un intercambio significativo de ideas es el diálogo interactivo oficioso entre la Fiscalía y el Consejo. Sin duda, una mayor interacción entre la Fiscalía y el Consejo nos permitirá reflexionar conjuntamente y generar propuestas sobre el fortalecimiento de nuestra relación interinstitucional existente de manera que se obtengan resultados más eficaces. Esto es lo mínimo que podemos hacer para asegurar a las víctimas de Darfur que no han sido olvidadas, y que tanto el Consejo como la Fiscalía se dedican plenamente a la búsqueda de soluciones y están comprometidos a encontrarlas para que en última instancia se garantice la rendición de cuentas y, por extensión, se instaure la paz y la estabilidad en Darfur.

Mi segunda observación general se refiere a las obligaciones de los Estados y a su cooperación. Citando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre Namibia, en la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional se señaló un caso de incumplimiento de la detención del Sr. Al-Bashir que:

> "[c]uando el Consejo de Seguridad aprueba una decisión a tenor del artículo 25 de conformidad con la Carta, les corresponde a los Estados Miembros cumplir con esa decisión... Sostener otra cosa sería privar a este órgano principal de sus funciones y competencias esenciales que le confiere la Carta".

La Sala de Cuestiones Preliminares también puso de relieve en la misma decisión el papel fundamental del Consejo en el cumplimiento de las resoluciones aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Está claro que la falta de cooperación del Sudán con la Corte equivale a un incumplimiento, y sobre todo vulnera la resolución 1593 (2005). En esa resolución se situaba al Sudán plenamente dentro del alcance y ámbito del marco jurídico del Estatuto de Roma.

En cuanto a las partes no estatales, cuando no cooperan en la detención y entrega de sospechosos contra quienes la Corte ha emitido órdenes de detención en relación con la situación de Darfur, lo hacen con total indiferencia por la resolución 1593 (2005), en la que se los insta a hacer lo contrario, es decir, cooperar plenamente con la Corte. En lo que se refiere a los Estados partes en el Estatuto de Roma, el hecho de no proceder a la detención y entrega constituiría no solo una violación de la resolución 1593 (2005), sino también una violación de sus obligaciones de conformidad con el Estatuto de Roma, de hecho, sus obligaciones en virtud de tratados. En cualquier caso, esos incumplimientos socavan la causa de la justicia penal internacional y son un ataque directo contra la credibilidad del Consejo, que remitió la situación en Darfur a la Fiscalía.

A pesar de esos desafíos, la Fiscalía continúa sus investigaciones con miras a hacer justicia a las víctimas de crímenes graves en virtud del Estatuto de Roma cometidos en Darfur. Una lista de obstáculos complica nuestra labor. La falta de acceso al territorio del Sudán, las limitaciones de recursos y la no ejecución de las órdenes de detención pendientes desde hace mucho tiempo: todo ello ha contribuido a la lentitud de los avances en las investigaciones.

No obstante, el firme convencimiento de la Fiscalía de que la justicia y la rendición de cuentas son fundamentales para una paz duradera en Darfur nos sigue motivando para realizar todos los esfuerzos posibles dentro de los medios y las capacidades de que disponemos para avanzar en las investigaciones de la manera más eficaz posible. Las pistas que pueden aportar pruebas adicionales se continúan investigando, aunque el modesto equipo de la Fiscalía encargado de Darfur deba dividir su tiempo y energía entre el expediente de Darfur y otros casos que son igualmente complicados. A pesar de estas dificultades, no vamos a desfallecer. Nuestro compromiso con las víctimas de los delitos contemplados en el Estatuto de Roma en Darfur y en otros lugares es lo que nos inspira e impulsa a la Fiscalía a superar los desafíos y, en última instancia, obtener los resultados deseados. Nuestro compromiso con este empeño es indoblegable.

La Fiscalía comparte la honda preocupación del Consejo señalada en su resolución 2265 (2016) por el

aumento de la violencia y la inseguridad en Darfur, el incremento considerable del número de personas que se han visto desplazadas desde 2014, y la restricción del acceso humanitario a las zonas de conflicto donde viven poblaciones civiles vulnerables. Me preocupa un aumento significativo de los bombardeos aéreos y los ataques por tierra, que han ocasionado la muerte de más de 400 civiles y han destruido hasta 200 aldeas, tal como se ha informado. Además, se han denunciado 107 casos de delitos sexuales contra mujeres, con 225 víctimas. El 70% de esos presuntos incidentes consistieron en violaciones en grupo y el 19% afectaron a niñas menores de 18 años. Los contingentes alineados con el Gobierno del Sudán y unos asaltantes no identificados son los presuntos autores principales.

Más de 129.000 personas han sido desplazadas de Jebel Marra desde mediados de enero. Podría haber miles de desplazados más, ocultos en las montañas de Jebel Marra, pero como el Consejo sin duda sabe las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias no tienen acceso a esas zonas. En el período del que se informa se notificaron cinco incidentes de ataques contra trabajadores de asistencia humanitaria y personal de mantenimiento de la paz, con la muerte de un soldado de mantenimiento de la paz.

En relación con las denuncias de delitos continuos, la Fiscalía está preocupada por los informes de las actividades de las Fuerzas de Respuesta Rápida del Gobierno del Sudán. Las Fuerzas de Respuesta Rápida estuvieron presuntamente involucradas de nuevo en la comisión de delitos durante el período que abarca el informe. En uno de esos ataques en Darfur Central entre el 30 de diciembre de 2015 y el 1 de enero de 2016, las Fuerzas Armadas Sudanesas, las Fuerzas de Respuesta Rápida y los janjaweed atacaron aldeas en el este de Jebel Marra. El ataque fue apoyado por bombardeos aéreos y fuego de artillería. Entre cuatro y seis civiles, entre ellos dos niños, habrían muerto durante el ataque terrestre. También se ha informado de que en otro ataque, el 21 de enero, los bombardeos aéreos causaron la muerte de 48 mujeres y destruido seis casas.

Como mencioné en mi último informe, la Fiscalía observa que el *modus operandi* de los ataques empleado por el Gobierno del Sudán es similar a la forma en que se realizaban ataques en 2003 y 2004. Es preciso impedir la continuación de ese tipo de ataques militares por parte del Gobierno del Sudán en Darfur. Consideramos que la detención y entrega del Sr. Al-Bashir y otros acusados de la situación en Darfur pueden ayudar a detener esos crímenes.

Para concluir, quiero decir que el Consejo de Seguridad no debe seguir tolerando el continuo deterioro de la situación humanitaria en Darfur; la constante falta de cooperación del Gobierno del Sudán y, en particular, la negativa del Sudán a detener y entregar a la custodia de la Corte a los sospechosos que se encuentran en su territorio. Está dentro de las competencias del Consejo revertir esas tendencias con medidas concretas y con determinación. Un seguimiento significativo a las conclusiones de la Corte sobre incumplimientos es una medida concreta que el Consejo puede aplicar para demostrar su compromiso con las víctimas de Darfur y con la rendición de cuentas, que es un componente indispensable e inseparable de la paz y la seguridad. Una vez más, insto al Consejo a considerar con seriedad la propuesta formulada por Nueva Zelandia que favorece un enfoque estructurado de las conclusiones de la Corte sobre incumplimientos que fueron remitidas al Consejo.

Podemos estar seguros de que sin una acción más firme y comprometida del Consejo y los Estados partes, es poco probable que la situación en el Sudán mejore y que los presuntos autores de crímenes graves contra la población civil sean llevados ante la justicia, y las perspectivas de un conflicto prolongado serán más acentuadas. La justicia y la rendición de cuentas por los delitos graves comprendidos en el Estatuto de Roma no deben ser sacrificadas en el altar de la conveniencia política. El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la causa de la justicia penal internacional están intrínsecamente relacionados. De hecho, lo primero se supedita en muchos aspectos a lo segundo.

El Presidente (*habla en francés*): Agradezco a la Fiscal Bensouda su exposición informativa.

A continuación doy la palabra a los miembros del Consejo.

Sr. Zagaynov (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): En las últimas semanas, hemos expresado en repetidas ocasiones, en el Consejo de Seguridad y en la Asamblea General, nuestra valoración de las actividades de la Corte Penal Internacional. Esa valoración tiene mucho que ver con la investigación en Darfur.

Hemos tomado nota del 23º informe de la Fiscal de la Corte Penal Internacional sobre la investigación de la situación en Darfur. Nos sorprendió el tono utilizado por la Fiscal al exigir al Consejo de Seguridad el llamado seguimiento a la remisión de la situación en Darfur. Esperábamos de la Fiscal de la Corte Penal Internacional un informe detallado de su labor, en lugar de una evaluación de las actividades, la autoridad y las

posiciones del Consejo de Seguridad. Consideramos inadecuado tratar de influir en el Consejo. Todo esto nos lleva a preguntarnos cuál es el sentido de este tipo de diálogo entre el Consejo de Seguridad y la Corte Penal Internacional.

Cabe señalar que no existe un consenso, incluso entre los Estados partes en el Estatuto de Roma, cuando se trata de la aplicación de determinadas órdenes de detención emitidas por la Corte Penal Internacional. En varios casos, la Unión Africana y sus miembros han señalado contradicciones entre los requerimientos de la Corte Penal Internacional y sus propias obligaciones en virtud del derecho internacional en lo que respecta a la inmunidad de los altos funcionarios del Estado. Comprendemos la posición de los países africanos en relación con este tema de la Corte. Consideramos que está justificada. Lamentablemente, como se ha demostrado en la práctica en los últimos años, no todos los miembros del Consejo están dispuestos a tomar en cuenta esa posición. Nuestra delegación estaba interesada en la iniciativa de establecer un comité ministerial especial de la Unión Africana para abordar las preocupaciones de los países africanos respecto de la Corte Penal Internacional. También apoyamos la idea de convocar un diálogo entre el Consejo de Seguridad y los representantes de dicho comité. Esperamos que pronto se celebre una reunión en Nueva York.

Deseamos analizar algunos hechos y cifras incluidos en el informe de la Fiscal. Señalamos a la atención la información no verificada relativa al número de víctimas civiles y personas desplazadas en Darfur. Esas conclusiones no han sido corroboradas por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH). El informe básicamente repite al Consejo de Seguridad las aseveraciones de Radio Dabanga. Con sede en La Haya, esa estación de radio es conocida, entre otras cosas, por propagar de manera descarada información errónea y por sus conexiones con la oposición armada sudanesa. Como se sabe, en estos momentos está en marcha una operación en Darfur contra el Ejército de Liberación del Sudán. Ese grupo se niega obstinadamente a entablar negociaciones con Jartum. Esos insurgentes han rechazado la suspensión de las operaciones militares y han atacado a las fuerzas gubernamentales, a objetivos civiles y a los propios civiles. Las milicias en Darfur también han adoptado una posición destructiva. En particular, se han negado a firmar la hoja de ruta de la Unión Africana, que es un plan de paz respaldado por el Secretario General y el Presidente de la Comisión de la Unión Africana.

Los expertos del Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad relativas al Sudán han confirmado violaciones del derecho internacional humanitario por parte de los rebeldes sudaneses, incluido el reclutamiento de niños soldados. En el informe de la Fiscal las menciones a estas y otras acciones ilegales de los insurgentes, que socavan la paz y la seguridad en Darfur están claramente ausentes. Es poco probable que esas valoraciones tan sesgadas de la Corte en contra del Gobierno legítimo del Sudán añadan credibilidad a la imparcialidad de la Corte Penal Internacional.

Por último, hablando no solo de la cuestión de la investigación en Darfur, sino también en un sentido más amplio, deseamos hacer hincapié una vez más, en la importancia de lograr un equilibrio entre los intereses de servir a la justicia y los de lograr paz duradera y estabilizar la situación. Esas tareas tienen similar importancia y requieren un enfoque integral y equilibrado.

Sra. Sornarajah (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*habla en inglés*): Permítaseme comenzar dando las gracias a la Fiscal Bensouda por su 23º informe y por ponernos al día sobre las actividades de su Oficina en lo que respecta a la situación en Darfur.

Al igual que otros aquí presentes, el Reino Unido está sumamente preocupado por el aumento que muestra este año la violencia en Darfur, sobre todo, como señaló la Fiscal, en Jebel Marra, donde aproximadamente 130.000 personas han sido desplazadas. Seguimos escuchando informes sobre desplazamientos forzados, restricciones a la asistencia humanitaria, y ataques contra civiles de parte de las Fuerzas de Respuesta Rápida y otras milicias. Esto no puede continuar. Es evidente que desde hace tiempo debió haberse logrado una paz duradera. Instamos a todas las partes a colaborar con la hoja de ruta del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán y Sudán del Sur como un camino viable.

Nos preocupa especialmente escuchar informes y denuncias generalizados sobre enfrentamientos entre comunidades y graves casos de violencia sexual y delitos de género que afectan a gran parte de Darfur. Nuestra preocupación es aún mayor debido a la cultura de impunidad que prevalece en la región. Todas las formas de violencia sexual y de género son absolutamente inaceptables. Delitos como esos constituyen una de las numerosas razones por las que el Reino Unido sigue apoyando la Iniciativa para la Prevención de la Violencia Sexual en los Conflictos. Es necesario hacer justicia a los sobrevivientes, y la Corte Penal Internacional tiene un papel importante

que desempeñar en ese sentido. Exhortamos a todas las partes a poner fin a la violencia contra los civiles y a los abusos y violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

El Reino Unido se siente frustrado ante el hecho de que los fugitivos de la Corte siguen viajando con impunidad. En realidad, en el período sobre el que se informa se ha registrado un aumento en el número de esos viajes. En particular nos decepciona que el Presidente Al-Bashir haya podido viajar a Estados partes que lo han acogido. Junto con nuestros asociados internacionales, hemos planteado nuestras preocupaciones a los Gobiernos pertinentes. Espero que otros miembros del Consejo de Seguridad también lo hagan. La Fiscal es consciente de que el Reino Unido es un firme defensor de la Corte Penal Internacional. Seguimos dejando claro que esperamos que se acaten las órdenes de detención contra todos los acusados, incluido el Presidente Al-Bashir, y les recordamos a los países pertinentes sus obligaciones legales.

El Gobierno del Sudán ha incumplido de manera sistemática las obligaciones que le impone la resolución 1593 (2005). Al así hacerlo, debilita el sistema internacional basado en normas. Exhortamos al Gobierno del Sudán, y a todos los países, a cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional a fin de que se pueda hacer justicia, exigir a los autores que rindan cuentas y poner fin a la impunidad.

En vista de todas estas obstrucciones y dificultades, deberíamos felicitar a la Fiscal por los avances que ha realizado la Fiscalía en sus investigaciones, recabando nuevas pruebas documentales e interrogando a testigos. Somos conscientes de las limitaciones en materia de recursos que afronta la Corte, pero la instamos a continuar con su labor esencial.

Exhortamos a todos los Estados partes en la Corte Penal Internacional a cumplir con sus obligaciones en virtud del Estatuto de Roma, a todos los Estados a respetar la resolución 1593 (2005) y al Gobierno del Sudán a cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional. Al haber remitido la situación en Darfur a la Corte, el Consejo debe apoyar a la Corte en el desempeño de ese mandato y adoptar medidas complementarias cuando existan casos de falta de cooperación con la Corte.

Para concluir, el Reino Unido considera que la administración de justicia para las víctimas debe ser el elemento fundamental de la respuesta de la comunidad internacional a las atrocidades en masa. Es vital que los prófugos de la justicia internacional no gocen de impunidad. Ayer muchos de los aquí presentes señalaron el hecho de que el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia había exigido a Radovan Karadžić que rindiera cuentas de sus actos más de 20 años después de haber terminado ese conflicto. De ese modo, se ha demostrado que la justicia no tiene fecha de caducidad y que esta puede lograrse cuando un tribunal internacional dispone de apoyo en el desempeño de su función.

Permítaseme concluir reiterando el compromiso del Reino Unido con la Corte Penal Internacional. Insto a los demás a hacer lo mismo.

Sr. Ciss (Senegal) (*habla en francés*): Sr. Presidente: En primer lugar, deseo darle las gracias por haber organizado hoy esta sesión informativa y dar la bienvenida a la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda, a quien doy las gracias por su informe y su presentación sobre los avances de las investigaciones y los procedimientos dirigidos por la Fiscalía en Darfur en virtud de la resolución 1593 (2005).

En un mundo en el que no se puede obviar la necesidad de administrar justicia y reparación a los millones de víctimas por los agravios sufridos, el papel y la importancia de la Corte Penal Internacional se han vuelto indiscutibles. Asimismo, la lucha universal contra la impunidad y a favor del respeto del estado de derecho es vital en todas partes, incluso en África, donde esto quedó reafirmado en el Acta Constitutiva de la Unión Africana.

El Senegal tiene mucha fe en esos principios inmutables, y por eso pone un gran empeño en promover el diálogo sobre las cuestiones relativas a la relación entre la Unión Africana y la Corte Penal Internacional. Estamos convencidos de que, para cambiar la percepción negativa que algunos tienen de la Corte y para atender con eficacia las preocupaciones de las víctimas de delitos graves, es indispensable mantener un diálogo franco y una cooperación estrecha como única manera de lograr la sinergia para librar la batalla contra la impunidad que África siempre ha librado.

Con su ratificación en masa del Estatuto de Roma, por el que se creó la Corte Penal Internacional, los países africanos expresaron su determinación de luchar contra la impunidad en el mundo, convirtiendo a África en el mayor grupo regional en la Asamblea de los Estados partes, que preside mi país.

Con respecto a la situación en Darfur, quisiera decir que mi país sigue convencido de que la crisis no se puede resolver por la vía militar, y que la única vía para lograr una paz global y duradera es la del diálogo y la reconciliación. Asimismo, a la vez que agradecemos los esfuerzos

del Gobierno del Sudán en la aplicación del Documento de Doha para la Paz en Darfur, que propone una solución política de la crisis, hacemos un llamamiento a todas las partes para poner fin a las hostilidades. Por otro lado, es necesario que la comunidad internacional se haga cargo de la cuestión de los delitos cometidos con miras a encontrar una solución a la impunidad, tal como desea la Unión Africana, cuyo llamamiento a restablecer la paz y la justicia en Darfur merece ser escuchado. Por ello, seguimos condenando con la mayor rotundidad todas las formas de violencia contra la población civil en Darfur, en particular contra las mujeres y los niños. Además, los ataques contra el personal humanitario y el personal de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur nos parecen inaceptables, y sus autores deben rendir cuentas de sus actos.

Consideramos que es hora de curar las heridas y trabajar por la reconciliación, a fin de instaurar una paz duradera y definitiva en Darfur. Estoy convencido de que, gracias al espíritu de apertura y cooperación del que harán gala las partes para resolver los problemas comunes en aras de la paz, el debate podrá desembocar en una contribución positiva a la consolidación de los principios e ideales que nos unen en este Salón.

Sr. Méndez Graterol (República Bolivariana de Venezuela): La República Bolivariana de Venezuela agradece a la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda, la presentación del 23º informe sobre la investigación relativa a la situación en el Sudán, de conformidad con la resolución 1593 (2005), al tiempo que reconoce, como Estado parte en el Estatuto de Roma, el trabajo desempeñado por la Fiscalía y la Corte Penal Internacional en la lucha contra la impunidad y la promoción de la justicia.

Nuestro país apoya decididamente los esfuerzos de la Fiscal para garantizar la justicia y la rendición de cuentas en la lucha contra la impunidad, así como el fortalecimiento de un sistema judicial penal internacional transparente y efectivo. Reiteramos la importancia de la cooperación internacional en la realización de los objetivos de la Corte, y el objetivo inaplazable de defender el fortalecimiento de la institucionalidad y la eficacia de la Corte Penal Internacional como única instancia en el ámbito penal.

En este sentido, alentamos a los Estados Miembros que aún no son partes en el Estatuto de Roma a que se adhieran a dicho instrumento jurídico a fin de lograr su universalización y contribuir a la consolidación del estado de derecho en los planos nacional e internacional.

Más de diez años han transcurrido desde la aprobación de la resolución 1593 (2005), a través de la cual el Consejo remitió la situación de Darfur a la Fiscalía. Desde entonces, pocos avances se han alcanzado en lo que respecta a su implementación. La situación en Darfur, si bien consideramos que ha avanzado progresivamente a través de la puesta en práctica de las disposiciones del Documento de Doha para la Paz en Darfur y de las gestiones de mediación realizadas por el ex Presidente Thabo Mbeki, esta es aún motivo de preocupación.

En este sentido, compartimos las inquietudes de la Fiscal sobre la persistencia de la violencia que afecta a la población civil. Para nuestro país, la rendición de cuentas es condición *sine qua non* para alcanzar una paz duradera en el Sudán. De ahí que insistamos en la necesidad de que aquellos que hayan incurrido en violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado en Darfur deben ser enjuiciados. Ello coadyuvaría no solo a romper el imperante ciclo de impunidad, sino también a evitar la repetición de estos actos, así como a promover la confianza en las instituciones del Estado sudanés.

En ese sentido, estimamos que resultaría provechoso que se fomentara un diálogo efectivo entre la Corte Penal Internacional y la Unión Africana, a fin de examinar arreglos prácticos que faciliten la labor de la Fiscal y de la Corte, incluida la posibilidad de llevar a cabo actuaciones en la región, y que se logren acuerdos cimentados en el respeto mutuo y el apego irrestricto al derecho internacional. Somos de la opinión de que ello complementaría las iniciativas regionales de lucha contra la impunidad.

Al respaldar los esfuerzos de la Fiscal para garantizar que la justicia y la rendición de cuentas sean una realidad, alentamos igualmente a la Corte a evaluar la situación de forma objetiva e imparcial. Su papel en la investigación imparcial de las acciones de todas las partes en el conflicto es de suma importancia para reforzar la credibilidad de esa instancia jurídica; de modo que la Corte Penal Internacional debe trabajar de forma equilibrada a favor de la promoción de la justicia y el logro de una paz firme y duradera desde una perspectiva integral e indivisible.

En este contexto, nos preocupan los intentos de politización que algunos factores pretenden hacer respecto del trabajo de la Corte Penal Internacional, afectando los principios por los cuales esta se rige, como la autonomía, la independencia, la imparcialidad, la transparencia y la objetividad. La afectación de estos principios debilitaría la institucionalidad de la Corte, toda vez que

se estaría aplicando justicia de forma selectiva, a través del doble rasero y en detrimento del espíritu y propósito del Estatuto de Roma.

La orden de detención emitida por la Corte Penal Internacional contra el Presidente Omar al-Bashir vulnera el derecho de inmunidad de jurisdicción a los Jefes de Estado en ejercicio de funciones de los Estados que no forman parte del Estatuto de Roma. El proceso para suspender la inmunidad jurisdiccional del Presidente en ejercicio de sus funciones para que sea enjuiciado naturalmente por la justicia de su país, representa un trámite contenido en la Constitución de la República del Sudán. En tal sentido, Venezuela comparte la posición de la Unión Africana, la Organización de Cooperación Islámica y el Movimiento de los Países No Alineados sobre este asunto. No obstante, hacemos un llamado al Gobierno del Sudán, a las autoridades regionales competentes y a los Estados vecinos a que cooperen efectivamente con la Corte Penal Internacional con respecto a la detención de los presuntos indiciados que no gozan de inmunidad jurisdiccional y que se encuentren en cursos en investigaciones de la Oficina de la Fiscal por presuntos crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio, y cuyas órdenes de detención han sido dictadas por la Corte Penal Internacional en el caso sobre la situación en Darfur.

Para concluir, alentamos al fortalecimiento de las relaciones de cooperación entre la Corte Penal Internacional y el Gobierno del Sudán, así como a los países de la región, a fin de contribuir a la solución del conflicto en Darfur en el cual los objetivos de la paz y la justicia se vean concretados en beneficio del pueblo de ese país, de conformidad con el derecho internacional.

Sr. Taula (Nueva Zelandia) (*habla en inglés*): Agradecemos a la Fiscal Bensouda su exposición informativa y el 23º informe sobre la situación en el Sudán.

El año pasado por estas fechas, Nueva Zelandia expresó su profunda preocupación y pidió que se rindieran cuentas por los crímenes graves cometidos (véase S/PV.7460). La situación no ha mejorado tanto desde entonces. Los civiles en Darfur siguen sufriendo las consecuencias del conflicto. El año pasado también se siguieron produciendo ataques contra las fuerzas de paz, algunos mortales, y la situación humanitaria y de los derechos humanos sigue siendo sumamente difícil.

Como nos ha señalado la Fiscal, los cinco acusados de la Corte Penal Internacional siguen libres. En la resolución 1593 (2005) se impone al Gobierno del Sudán la obligación de cooperar plenamente y brindar todo el apoyo necesario a la Corte y a la Fiscal, y se insta a otros Estados Miembros a cooperar. Se ha hecho caso omiso de esas obligaciones. Tampoco ha habido una verdadera rendición de cuentas a nivel nacional. No es de extrañar que las víctimas estén perdiendo las esperanzas de que alguna vez se haga justicia.

La constante falta de cooperación del Sudán con la Corte supone el incumplimiento de la resolución del Consejo y de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. Si bien eso guarda relación sobre todo con los cuatro acusados del Gobierno del Sudán, el Sudán tampoco ha respondido a las solicitudes de asistencia de la Corte en la causa contra Abdallah Banda, un integrante de un grupo rebelde acusado de ser presuntamente responsable de un ataque mortal contra las fuerzas de paz de la Unión Africana en Darfur Meridional en 2007. Con los años, el Secretario General ha informado de 11 constataciones de no cooperación con el Consejo respecto de esa remisión.

Durante el período de que se informa, el Presidente Al-Bashir ha cruzado fronteras internacionales, y en los próximos meses pudieran producirse nuevas constataciones de falta de cooperación. El Consejo no ha respondido todavía a esas constataciones de ninguna manera importante. Si bien no todos los miembros de este Consejo son Estados Partes de la Corte, compartimos el interés común de velar por que se cumplan las decisiones del Consejo. Cuando eso no ocurre, la credibilidad y la eficacia de esta institución se ven socavadas, y se envía el mensaje de que las decisiones del Consejo pueden ser pasadas por alto sin consecuencias, lo cual debería ser motivo de preocupación para todos los que valoran el papel, la reputación y la legitimidad de este órgano.

En diciembre, mi delegación hizo dos propuestas que consideramos que podrían ayudar a acabar con el malestar actual en el examen de la cuestión por parte del Consejo. Creemos que no son menos pertinentes hoy.

En primer lugar, como ha señalado la Sra. Bensouda, el Consejo tiene que ser más estructurado en el examen de las constataciones de falta de cooperación. En la actualidad, no existe una práctica constante para atenderlas. En la mayoría de los casos, el Consejo ni siquiera las examina. En nuestra opinión, cuando se recibe una constatación de falta de cooperación, el Consejo debería examinarla. Como lo haríamos con cualquier otra cuestión, deberíamos examinar qué herramientas el Consejo tiene a su disposición para resolver el problema, ya se trate de una resolución o declaración, o algo menos que eso, como una carta del Consejo o una reunión con el

país interesado y luego el Consejo puede decidir caso por caso cuál es la respuesta más adecuada.

Admitimos que el Consejo no siempre está de acuerdo sobre la manera de responder. Ahora bien, si este Consejo fuera a pasar por alto los problemas en los que es difícil llegar a un acuerdo, apenas nos reuniríamos. Simplemente, seguir sin responder no es bueno ni creíble, lo cual incide en la eficacia del Consejo y su disposición de defender sus propias decisiones. La causa de Banda parece ser el lugar evidente por donde empezar para aplicar un enfoque más estructurado. Seguiremos colaborando con los miembros del Consejo en esta cuestión en los próximos meses.

En segundo lugar, hay que pensar seriamente cómo podemos lograr alcanzar una relación más fructífera con el Gobierno del Sudán. A todas luces, es necesario que las Naciones Unidas y el Consejo examinen qué se puede hacer para cambiar el carácter de la actual relación con Jartum partiendo de un firme entendimiento de la situación actual sobre el terreno.

Nos han alentado los progresos iniciales alcanzados bajo el nuevo liderazgo de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), en particular en las reuniones tripartitas entre el Gobierno, la Unión Africana y las Naciones Unidas, pero hay un largo camino por recorrer. Esos pasos positivos hasta el momento no han hecho mucho por resolver los graves problemas que afronta la UNAMID con el acceso y la emisión de visas. Sin embargo, consideramos que el Consejo debería examinar la mejor manera en que puede respaldar una interacción más constructiva con el Gobierno del Sudán, incluso estudiando las alternativas, como una visita del Consejo al Sudán. Estamos claros acerca de los desafíos que entraña establecer una nueva relación, y es necesario que exista una mayor disposición del Gobierno del Sudán a participar de manera constructiva.

Hemos creado algunas formas tangibles que consideramos que pueden demostrar que el Consejo está dispuesto a hacer algo más que hablar de la protección de los civiles. No hay garantía de que tendrá éxito, pero en vista de la alternativa, que es una continuación del *statu quo*, consideramos que por lo menos vale la pena intentarlo.

Sr. Gimolieca (Angola) (*habla en inglés*): Agradecemos a la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda, su exposición informativa sobre las actividades judiciales que realiza la Corte Penal Internacional y sobre la situación en Darfur, conforme figuran en el 23º informe presentado al Consejo de Seguridad de conformidad con la resolución 1593 (2005).

Como miembro de la Unión Africana, la República de Angola reitera la posición africana en cuanto a las actividades de la Corte Penal Internacional contra los Presidentes africanos en ejercicio. Se debería recordar que en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, celebrada en enero y junio de 2015, en Addis Abeba, Etiopía, y en Johannesburgo, Sudáfrica, respectivamente, la Unión Africana ha pedido la suspensión de las diligencias de la Corte Penal Internacional contra el Presidente del Sudán, Sr. Omar al-Bashir, e insta al Consejo de Seguridad a que retire su causa de remisión.

En una carta de 8 de febrero de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente de la Comisión de la Unión Africana comunicó la decisión de la Unión Africana de enviar a Nueva York a un comité ministerial de Ministros de Relaciones Exteriores sobre la Corte Penal Internacional para que examine con el Consejo de Seguridad las preocupaciones de la Unión Africana en su relación con la Corte. Esperamos con interés esa visita y esperamos que de esa interacción surja una relación más constructiva entre la Unión Africana y el Consejo de Seguridad en cuanto a la Corte.

Angola apoya la posición de la Unión Africana sobre esas cuestiones y aboga por el diálogo como única solución para abordar y resolver la controversia política en Darfur.

Sr. Vitrenko (Ucrania) (*habla en inglés*): Deseo dar las gracias a la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Bensouda, por su útil exposición informativa.

Para Ucrania siguen siendo motivo de profunda preocupación el aumento de la violencia y la inseguridad en Darfur, el número cada vez mayor de desplazados internos y la restricción del acceso humanitario a las zonas de conflicto, donde reside una población civil vulnerable.

Condenamos enérgicamente los bombardeos aéreos y los ataques terrestres, que causado la muerte de cientos de civiles muertos y la destrucción de aldeas, así como incidentes de ataques contra los trabajadores humanitarios y los efectivos de mantenimiento de la paz. También nos preocupan sobremanera las denuncias de violaciones constantes del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, sobre todo delitos de violencia sexual y por razón de género.

En el artículo 27 del Estatuto de Roma se establece que el Estatuto será aplicable por igual a todos sin distinción alguna basada en el cargo oficial. En particular, el cargo oficial de una persona, sea Jefe de Estado o de Gobierno, un miembro de un gobierno o parlamento,

representante elegido o funcionario de gobierno, en ningún caso la eximirá de responsabilidad penal de conformidad con el Estatuto. Al respecto, consideramos que deben ejecutarse las órdenes de detención contra los sospechosos en la investigación de la Corte Penal Internacional sobre la situación en Darfur, y el Sudán debe cumplir estrictamente con sus obligaciones.

El hecho de que algunos Estados partes en el Estatuto de Roma no cumplen con sus obligaciones sigue siendo otro obstáculo que impide impartir justicia. Debemos prestar especial atención a estos hechos, habida cuenta de las 11 decisiones judiciales sobre la cuestión del incumplimiento y las solicitudes de medidas apropiadas por los Estados partes, así como las partes no estatales, que no hayan ejecutado las órdenes de detención de la Corte Penal Internacional.

Sin embargo, con independencia de que se trate de un Estado parte o no parte en el Estatuto de Roma, los Estados Miembros de las Naciones Unidas deberían mancomunar sus esfuerzos en la lucha contra la impunidad. Si no se somete a la acción de la justicia a los responsables de los delitos más graves, la comunidad internacional alienta, implícitamente, la violencia en el resto del mundo.

Exhortamos a todos los Estados partes en el Estatuto de Roma a que promuevan la cooperación y lleven a cabo la detención de las personas que son buscadas por la Corte Penal Internacional con respecto a la situación en Darfur.

Por último, quisiéramos expresar nuestro apoyo a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional en su labor.

Sr. Oyarzun Marchesi (España): Agradecemos la presencia en el Consejo, una vez más, de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, y quiero reiterar de nuevo el firme compromiso de mi país con la Corte y la justicia penal internacional, y su reconocimiento a la labor de la Fiscal y al equipo de su Oficina.

Más de un decenio ha transcurrido desde que el Consejo remitió la situación en Darfur a la Corte, ante serias alegaciones sobre la comisión en Darfur de los más graves crímenes internacionales. Once años después, ningún responsable ha sido juzgado, el conflicto continúa y los civiles siguen sufriendo las consecuencias. Once años después, sigue sin haber justicia en Darfur. El Sudán debe cooperar con la Corte, debe cumplir el mandato establecido en la resolución 1593 (2005), de conformidad con las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas en su condición de miembro de esta Organización.

Vivimos en un mundo marcado por conflictos, en los que las violaciones del derecho internacional humanitario y los abusos contra los derechos humanos se suceden sin consecuencias para los responsables, donde la rendición de cuentas es la excepción y la impunidad campa a sus anchas, convertida en vergonzosa normalidad. No debería ser así, especialmente porque nunca como hoy hemos contado con tantos medios a nuestro alcance para evitarlo, incluidos la más extensa red convencional y el sistema de justicia penal internacional más evolucionado de nuestra historia.

La realidad demuestra, sin embargo, que los medios no bastan cuando no hay voluntad política para utilizarlos. La Corte Penal Internacional es un perfecto ejemplo. Es la mejor herramienta contra la impunidad de que ha dispuesto nunca la comunidad internacional, pero en el caso de Darfur, la falta de cooperación de numerosos Estados, algunos de ellos Estados partes en el Estatuto de Roma, y la ausencia de apoyo del Consejo no le han permitido cumplir su tarea. Como lo hemos manifestado en anteriores ocasiones, aunque solo sea por coherencia, este Consejo necesita reaccionar. Debería preocuparnos el mensaje que transmitimos con nuestra persistente inacción frente al incumplimiento durante años de una resolución, que es del Capítulo VII. Hasta 11 veces, la Corte ha puesto en conocimiento de este órgano diferentes casos de incumplimiento en relación con la situación en Darfur, hasta 11 veces este Consejo ha sido incapaz no ya de adoptar una decisión, sino ni siquiera de discutir la situación.

Me referiré a la última de estas comunicaciones. Fue recibida el pasado mes de diciembre, y se refiere al caso del Sr. Abdallah Banda. El Sr. Banda es presunto responsable de un ataque contra un contingente de la misión de la Unión Africana que, el 29 de septiembre de 2007, se saldó con la muerte de 12 de sus efectivos. El 2 de octubre de 2007, la Presidencia de este Consejo condenó este ataque, exigiendo

> “que no se escatimen esfuerzos hasta lograr que los agresores sean identificados y llevados ante la justicia.” (*S/PRST/2007/35*)

No queda mucho que decir, excepto que el Sr. Banda está identificado y procesado como presunto responsable del ataque. El Consejo, en línea con la intervención del delegado de Nueva Zelandia, debería al menos ser coherente con sus propias exigencias. Mientras, los cascos azules, ahora integrados en los contingentes de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), continúan perdiendo la vida en Darfur.

El conflicto de Darfur debería terminar. España reitera su llamamiento a todas las partes para que se sumen al proceso de paz con espíritu constructivo y la determinación real de acordar una solución política inclusiva y negociada. Mientras la paz no llegue, recordamos a todas las partes su inexcusable obligación de respetar las normas del derecho internacional humanitario y poner fin de inmediato a los ataques contra la población civil.

Recordamos al Gobierno del Sudán su particular obligación de proteger a su población y le instamos, una vez más, a que retire todos los impedimentos y restricciones que le impiden a la UNAMID cumplir su mandato, en particular en lo que se refiere a proteger a la población civil y garantizar la asistencia humanitaria.

Para concluir, quisiera señalar que la impunidad continúa siendo un serio desafío y constituyendo una amenaza al proceso de paz y los civiles, a los que en su mayoría continúa denegándose el derecho a una reparación. Son palabras extraídas del último informe del Secretario General de las Naciones Unidas, y el Presidente de la Comisión de la Unión Africana sobre la UNAMID.

Llamamos a este Consejo y a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, sean o no partes en el Estatuto de Roma, a que colaboren para impedir que el clima de impunidad en Darfur se perpetúe. Debemos entender que luchar contra la impunidad es también luchar contra la violencia sin límites, contra la guerra sin reglas. Es defender la dignidad de las personas, de la que se habla en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas. Es prevenir conflictos. Es, en definitiva, luchar por la paz, porque no hay paz que pueda sustentarse en la ausencia de la justicia. No hay muchas razones para ser optimistas, pero no podemos abandonar la lucha. Por eso, Sra. Bensouda, les animamos a usted y a su equipo a que no cejen en sus esfuerzos. Debemos confiar en que algún día la situación cambiará. Algún día, estamos seguros, su trabajo dará fruto y se hará justicia a las víctimas de Darfur.

Sr. Ibrahim (Malasia) (*habla en inglés*): Le agradezco a la Sra. Bensouda su exposición informativa. Hemos tomado nota del 23º informe de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, sobre la situación en Darfur, presentado de conformidad con la resolución 1593 (2005) y las actividades de la Oficina de la Fiscal desde su último informe.

Malasia sigue preocupada por la situación humanitaria y de seguridad en Darfur. Los conflictos en curso han dado lugar a muertes de civiles, incluidos mujeres y niños, así como a más de 129.000 personas desplazadas de Jebel Marra desde mediados de enero. Habida cuenta de la situación deplorable, se recuerda a todas las partes en el conflicto sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y estas deben abstenerse de todo acto de violencia contra los civiles, incluido el personal humanitario y de mantenimiento de la paz. Por consiguiente, corresponde al Gobierno del Sudán crear un entorno propicio en el que se pueda construir la confianza. En este sentido, el cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sería el requisito necesario para ese fin.

El prolongado conflicto en Darfur indica claramente que no hay solución militar que no conlleve graves consecuencias o prolongue la destrucción y el sufrimiento humano. Es por ello que acogemos con beneplácito como un avance encomiable la firma del acuerdo de la hoja de ruta por el Gobierno del Sudán en marzo. Se debería alentar a las partes que aún no han firmado el acuerdo a que lo hagan con urgencia y participen constructivamente en un diálogo.

También acogemos con beneplácito la reanudación de la labor del grupo de trabajo conjunto para deliberar sobre la cooperación entre la Unión Africana y la Operación Híbrida de las Naciones Unidas en Darfur. Teniendo en cuenta el espíritu de compromiso constructivo del Gobierno del Sudán, se espera que esto marque una nueva fase de colaboración entre las Naciones Unidas, la Unión Africana y otros asociados internacionales en pro de la paz y la seguridad en el país.

Sr. Aboulatta (Egipto) (*habla en árabe*): En primer lugar, quisiera agradecer a la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda, su exposición informativa de hoy al Consejo de Seguridad sobre el 23º informe publicado de conformidad con la resolución 1593 (2005). En el informe de la Fiscal de la Corte Penal Internacional se examinó una serie de desafíos y se formulan observaciones sobre la actuación de la Corte con respecto a la situación en Darfur. Ahora quisiera formular las siguientes observaciones.

Hay una posición africana común cuando se trata de la forma en que la Corte se ocupa de ciertas cuestiones africanas. Esta posición se refleja, por ejemplo, en las Decisiones 547, 586 y 590, de la vigésimo cuarta, vigésimo quinta y vigésimo sexta Cumbres de la Unión Africana, respectivamente. En esas decisiones, África está firmemente comprometida a luchar contra la impunidad de conformidad con el Acta Constitutiva de la Unión Africana. Por consiguiente, pedimos la

suspensión de los procedimientos iniciados por la Corte Penal Internacional contra el Presidente del Sudán, Presidente Omar Al-Bashir.

Dichas decisiones de las cumbres de la Unión Africana instan al Consejo de Seguridad a poner fin a la remisión de la situación de Darfur a la Corte Penal Internacional. Por consiguiente, expresamos nuestra insatisfacción por el hecho de que el Consejo de Seguridad no haya accedido a las solicitudes de la Unión Africana en esta esfera en los últimos dos años. Además, teniendo en cuenta las reservas expresadas por los países de la Unión Africana con respecto al Estatuto de Roma, la Corte debe abstenerse de adoptar medidas que puedan afectar a la paz, la seguridad, la estabilidad, la dignidad, la soberanía y la integridad territorial de los países del continente africano. Además, la Corte debe respetar las disposiciones del derecho internacional con respecto a las inmunidades concedidas a los Jefes de Estado y funcionarios de la sede.

Para concluir, quiero decir que rechazamos cualquier medida adoptada contra los Estados africanos con el pretexto de que esos Estados no respetan ni asumen sus responsabilidades en virtud del Estatuto de Roma o que no están cumpliendo con la resolución 1593 (2005). Rechazamos cualquier medida contra los Estados que no han detenido o entregado al Presidente Al-Bashir a la Corte Penal Internacional, sobre todo habida cuenta de que los países africanos deben respetar sus obligaciones derivadas de las resoluciones y decisiones de la Cumbre de la Unión Africana, así como del Acta Constitutiva de la Unión Africana.

Sr. Shen Bo (China) (*habla en chino*): China escuchó con atención la exposición informativa de la Fiscal Bensouda.

En la actualidad, la región de Darfur del Sudán sigue enfrentando problemas tales como la lentitud de los progresos en su proceso político y el recurso a grupos armados para tomar medidas violentas encaminadas a perturbar la paz y la estabilidad en la región. China aprecia los esfuerzos del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán y Sudán del Sur encaminados a entablar buenos oficios diplomáticos a fin de promover activamente la solución política de la cuestión de Darfur. Acogemos con beneplácito el hecho de que el Gobierno del Sudán haya firmado la hoja de ruta propuesta presentada por el Grupo de Alto Nivel. Se espera que conduzca a la oposición y a los grupos armados, partiendo de una perspectiva amplia del mantenimiento de la paz y la estabilidad en el Sudán, a firmar pronto la hoja de ruta propuesta y el Documento de Doha para la Paz en Darfur, en un esfuerzo común para buscar una solución amplia y política a la cuestión de Darfur. La comunidad internacional debe adoptar una posición objetiva y justa, desempeñar un papel constructivo y crear condiciones externas favorables para la solución política de la cuestión de Darfur.

Sobre la cuestión del Sudán y la Corte Penal Internacional, la posición de China no ha cambiado. Acogemos con beneplácito el hecho de que la Unión Africana haya establecido un comité ministerial para abordar la cuestión del Sudán en la Corte Penal Internacional. Apoyamos la celebración de un diálogo entre el Consejo y el Comité Ministerial de la Unión Africana a fin de que las voces de los países africanos puedan ser escuchadas y sus preocupaciones atendidas. Consideramos que las preocupaciones legítimas de la Unión Africana y sus miembros, incluido el Gobierno del Sudán, sobre cuestiones relacionadas con la Corte Penal Internacional deben ser plenamente contempladas.

Sr. Pressman (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Le doy las gracias a la Sra. Bensouda por su exposición informativa.

El Consejo de Seguridad remitió la situación en Darfur a la Corte Penal Internacional en 2005. Desde entonces, la inestabilidad, la inseguridad, la violencia y el sufrimiento en Darfur han continuado sin cesar. Pero es demasiado fácil simplemente recordar los actos de violencia que se repiten año tras año. Ello ignora la forma en que estos actos se agravan mutuamente. Este año, por ejemplo, no solo hemos visto como el conflicto entre el Gobierno del Sudán y los grupos armados de la oposición se ha reavivado en Jebel Marra, incluidos los incidentes tales como un ataque perpetrado por un grupo de hombres armados no identificados que hirieron a un efectivo de mantenimiento de la paz de la Unión Africana y la Operación Híbrida de las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), sino también las consecuencias posteriores de repetidos bombardeos contra objetivos civiles.

Las Naciones Unidas han verificado que 68.000 personas han sido desplazadas desde enero de 2016 debido a los combates, con lo que el número total de desplazados internos en Darfur asciende a más de 2,7 millones, con 5,8 millones de personas que necesitan asistencia humanitaria. La obstrucción a la asistencia humanitaria, incluida la obstrucción a los alimentos y la atención médica crítica, agrava el problema cada vez más. Seguimos profundamente preocupados por la

expulsión del Gobierno del Sudán *de facto* del jefe de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH) frente a esta crítica situación humanitaria.

Asimismo, las restricciones de acceso y otros obstáculos impuestos a la UNAMID han obstaculizado la capacidad de la Misión para desempeñar sus tareas más básicas. Por ejemplo, el 15 de abril, para citar solo un ejemplo, las aeronaves de la UNAMID que se dirigían a Misteri, en Darfur Occidental, tuvieron que modificar su ruta de vuelo habitual previa tras la advertencia del Gobierno del Sudán de que los vuelos de las Naciones Unidas sobre los campamentos de las fuerzas conjuntas del Sudán-Chad serían derribados.

El Secretario General ha informado durante meses de que las tasas de vacantes de personal en las secciones que se ocupan de los derechos humanos y la protección de secciones civiles en la UNAMID representan el 50% y el 40%, respectivamente. Estas vacantes del personal de la UNAMID que se ocupa de los derechos humanos y la protección son inaceptables y se deben a la negación sistemática de la concesión de visados por parte del Gobierno del Sudán.

Las restricciones y obstáculos impuestos por Jartum también han impedido a los organismos de las Naciones Unidas determinar la magnitud de las bajas civiles y de los desplazamientos ocasionados por los enfrentamientos, así como informar de manera detallada sobre la situación en el terreno. Estos actos de provocación —como la expulsión del jefe de la OCAH— también han servido de poco para movilizar la disposición del Consejo de Seguridad a responder. No es así como se supone que funcione el sistema. De hecho, la incapacidad del Consejo de Seguridad para ponerse de acuerdo siquiera en cuanto a las respuestas más básicas ante provocaciones extraordinarias es un fracaso colectivo.

Cuando examinamos este círculo vicioso y nuestra aparente incapacidad para ponernos de acuerdo sobre cómo detenerlo, por lo menos debemos mantenernos decididos a reafirmar nuestro compromiso de hacer justicia a las víctimas del genocidio y las atrocidades en Darfur. La incapacidad para garantizar que se rindan cuentas por las injusticias cometidas contra las víctimas y los sobrevivientes ha llevado a que se cometan más abusos en el Sudan y fuera del Sudán. Es con ese espíritu, y pienso que es lo adecuado para el debate de hoy, dedicado a la importancia de la justicia, que menciono nuestra sorpresa y nuestra decepción al leer el artículo de opinión publicado el martes en *The New York Times*, que se atribuye al Presidente de Sudán del Sur, Sr. Salva Kiir, y al Vicepresidente, Sr. Riek Machar, en el que solicitan que se ponga fin al mismo tribunal híbrido que ambos líderes convinieron en apoyar cuando firmaron el acuerdo de paz en agosto de 2015.

En ese artículo de opinión se ofrecen varias razones para oponerse a los esfuerzos que está encabezando la Unión Africana para hacer justicia a las víctimas en Sudán del Sur. Quizá la más notable de esas razones es la de que “la edificación de una nación no es una tarea fácil”. En efecto, no lo es, y estos dos líderes sin duda tienen una inmensa tarea por delante, pero parte de esa dificultad —parte del desafío de reconstruir una nación— radica en buscar la justicia y la reconciliación, sin lograr una a expensas de la otra. El argumento que figura en este artículo de opinión de que la justicia “desestabilizará los esfuerzos encaminados a unir a nuestra nación al mantener vivos la ira y el odio” no puede estar más lejos de la verdad.

Como hemos visto en infinidad de otros contextos, después de la violencia generalizada, la reconciliación y la justicia se refuerzan mutuamente, no se excluyen mutuamente, y esa es precisamente la razón por la que ambas están incluidas en el Acuerdo de Paz de agosto de 2015, y es precisamente por ello que los Estados Unidos seguirán haciendo todos los esfuerzos posibles para apoyar a la Unión Africana en el establecimiento del tribunal híbrido y en la promoción de la reconciliación entre los sursudaneses. Ni en Sudán del Sur ni en el Sudán la justicia constituye un obstáculo para la unidad y la paz sostenible. De hecho, en ambos países, la justicia es esencial para lograrlas.

Es con ese espíritu que agradecemos a la Fiscal las continuas investigaciones que realiza la Fiscalía sobre los abusos en Darfur y sus esfuerzos de larga data para promover la justicia en relación con los ataques de las fuerzas gubernamentales y los grupos de la oposición armada contra la población civil, incluidos los trabajadores humanitarios y las fuerzas de mantenimiento de la paz. También seguimos apoyando a la UNAMID y su labor, que es crucial para los esfuerzos encaminados a aliviar el sufrimiento de la población civil y a garantizar que se puedan investigar las acusaciones de atrocidades, como ha sido el caso de los numerosos incidentes de violencia sexual relacionada con el conflicto que documentó la UNAMID en 2015 y a los que se refiere la Fiscal en este informe.

Es fundamental que, por su parte, el Consejo de Seguridad haga más para ayudar a garantizar el cumplimiento de la resolución 1593 (2005) y presione a las

autoridades sudanesas para que cumplan con la obligación que tiene el Sudán de cooperar plenamente con la Corte y la Fiscal. Si bien es cierto que, como señaló el Consejo de Seguridad en una carta a la Corte Penal Internacional, las decisiones de las salas de cuestiones preliminares sobre la situación en Darfur han sido notificadas a los miembros del Consejo, ello no es ni mucho menos suficiente. También seguimos instando a todos los Gobiernos a no promover, facilitar o apoyar los viajes de individuos sujetos a órdenes de detención relacionadas con la investigación que lleva a cabo la Corte sobre la situación de Darfur, y exhortando al Sudán a cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional, a la vez que seguimos opinando que es preciso ejecutar las órdenes de detención de la Corte relacionadas con la situación de Darfur.

La historia ha demostrado que el camino hacia la rendición de cuentas puede ser largo y difícil, pero que, en última instancia, la justicia puede triunfar a pesar de los pronósticos adversos. Lo acontecido en las Salas Africanas Extraordinarias en el Senegal, incluida la reciente condena del ex-Presidente Hissène Habré, no son sino un testimonio de que la tenacidad de las víctimas de las atrocidades en masa en la búsqueda de justicia no debe subestimarse, y este ejemplo demuestra lo que se puede lograr cuando los Gobiernos, los organismos regionales y los grupos de víctimas cooperan para garantizar que se haga justicia.

Deseo hacer hincapié en esta cuestión porque, de hecho, no son solo las instituciones y los Gobiernos los que tienen un papel que desempeñar. Las personas pueden ayudar también a título individual, y son esenciales. Nos sentimos alentados por quienes, en la sociedad civil, desde Sudáfrica hasta Uganda, han seguido demostrando su solidaridad con aquellos que han sufrido tanto, y si bien es fácil que nos sintamos intimidados por los obstáculos que plantea la rendición de cuentas, la investigación que lleva a cabo la Corte Penal Internacional en Darfur ha traído un poco de esperanza a las víctimas de las atrocidades que se han cometido allí.

Puede haber a la vez propósito y dignidad en dar el paso adelante y denunciar crímenes atroces. Encomiamos la valentía de esas víctimas y esperamos con interés el día en que ellas, al igual que las víctimas del régimen de Habré, vean cómo se les hace justicia en un tribunal. Los Estados Unidos seguirán trabajando con este Consejo de Seguridad y otros asociados de la comunidad internacional para promover el fin de los numerosos conflictos que tienen lugar en el Sudán y una paz justa y sostenible.

Sr. Bermúdez (Uruguay): Muchas gracias, Sr. Presidente, por incluir y convocar esta sesión durante el programa de trabajo del mes de junio. Quisiera agradecer especialmente la presencia de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda, valorando la presentación de su detallado 23º informe, sobre las actividades de la Fiscalía, con respecto a la situación en Darfur, de conformidad con lo establecido en la resolución 1593 (2005).

El Uruguay reitera en esta oportunidad su total apoyo al rol de la Corte Penal Internacional para fortalecer el estado de derecho a nivel internacional, mediante el juzgamiento de aquellos que son responsables de las más graves violaciones de los derechos que afectan a la humanidad como un todo, tal como se definen en el artículo 5 del Estatuto de Roma, sea donde fuere que se encuentren. En este sentido, renovamos el llamado a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aún no son parte del Estatuto de Roma a adherirse, lo que contribuirá a la universalización de este instrumento tan importante para luchar contra la impunidad y defender a todos los habitantes de este planeta ante tan atroces crímenes, que constituyen una seria amenaza para la paz y la seguridad de toda la humanidad.

El Uruguay comparte las preocupaciones indicadas en el último informe de la Fiscal, que se refieren, entre otras cosas, al deterioro de la situación de seguridad en Darfur; al incremento de los bombardeos aéreos; a la continuación de las violaciones y los actos de violencia sexual; a la continuación de los desplazamientos forzados como consecuencia de la violencia; así como también a los obstáculos, amenazas y ataques contra el personal humanitario y de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur. Asimismo, en su último informe, la Fiscal nos recuerda, al igual que en informes anteriores, que las órdenes de detención que dictó la Corte Penal Internacional siguen sin ejecutarse. Las cinco personas acusadas de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y una de ellas de genocidio, siguen sin ser sometidas a la jurisdicción de la Corte y continúan ocupando altos cargos en el Gobierno de su país. Este escenario es un reflejo de la falta de cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional.

Al Uruguay, en tanto Estado parte del Estatuto de Roma le preocupan todos los casos de falta de cooperación con la Corte Penal Internacional. En este caso particular, cabe recordar la resolución 1593 (2005) aprobada por este Consejo, que en su numeral segundo establece que el Gobierno del Sudán y todas las demás

partes en el conflicto de Darfur deben cooperar plenamente con la Corte y la Fiscal, pero que, además, exhorta a todos los Estados y organizaciones regionales, y demás organizaciones internacionales competentes, a que también cooperen plenamente. Por lo tanto, y ante la evidente falta de cooperación en múltiples ocasiones, y desde hace ya varios años, entendemos que el Consejo debería tener un rol más activo en el examen de los casos de falta de cooperación con la Corte Penal Internacional, y que velar por que se ejecuten las órdenes de detención, una condición necesaria para que la Corte pueda cumplir con su mandato.

Para concluir, quisiera reiterar el compromiso del Uruguay con el trabajo de la Fiscalía en sus investigaciones sobre los crímenes cometidos en Darfur, que sin duda contribuirán al fortalecimiento del estado de derecho y la conformación de una sociedad en la que se respeten plenamente los derechos y garantías de todos sus habitantes, los cuales, desde hace años, han visto sus derechos más fundamentales violentados.

Sr. Okamura (Japón) (*habla en inglés*): Permítaseme comenzar dando las gracias a la Fiscal Bensouda por su exposición informativa y por la presentación de su 23º informe sobre Darfur. Estamos convencidos de la importancia de la lucha contra la impunidad y a favor del estado de derecho. Por eso el Japón siempre ha apoyado las actividades de la Corte Penal Internacional. Quisiera asegurar a la Fiscal que el Japón apoya plenamente la labor de la Fiscalía.

En 2005, el Japón, como miembro del Consejo, apoyó la resolución 1593 (2005), en la que se remitía la situación en Darfur a la Corte Penal Internacional. A la luz de las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en Darfur, consideramos que a la Corte le correspondía llevar a esos responsables ante la justicia. El Japón respeta la independencia y las decisiones de la Corte relativas a las órdenes de detención dimanantes de la resolución 1593 (2005).

Es lamentable que, a pesar del empeño de la Corte Penal Internacional, no se haya hecho justicia a las víctimas de Darfur. Tomamos nota de la conclusión de la Sala de Primera Instancia en su decisión sobre la causa *Banda* de que el Sudán no había cooperado con la Corte. Subrayamos que en la resolución 1593 (2005) se decidió que el Gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur debían cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional y la Fiscal. Instamos a la plena aplicación de la resolución a fin de lograr la justicia en Darfur. Es procedente que el Consejo haga un seguimiento de esta cuestión, en particular de la decisión sobre la causa *Banda*, comunicada al Consejo el 11 de diciembre de 2015.

Para estabilizar Darfur, no queda otra opción más que avanzar en el proceso político. El Japón celebra que el Gobierno del Sudán firmara, el 20 de marzo en Addis Abeba, la hoja de ruta para hacer frente a las cuestiones más importantes: el alto el fuego, la asistencia humanitaria y un diálogo nacional verdaderamente inclusivo. Instamos a las demás partes a firmar la hoja de ruta. En ese sentido, agradecemos los constantes esfuerzos realizados por el Estado de Qatar, especialmente la celebración a finales del mes pasado de la reciente reunión de Doha con los grupos armados y la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID).

Nos preocupan las restricciones de acceso que existen actualmente en Darfur Central, y exhortamos a todas las partes a permitir el acceso a las zonas de conflicto, a fin de que los agentes humanitarios puedan hacer frente rápidamente a la situación humanitaria. También nos preocupa que la UNAMID haya visto reducida su capacidad para funcionar, sobre todo por cuestiones logísticas tales como el problema de los contenedores. A fin de resolver estos problemas, esperamos con interés que aumente la cooperación entre el Gobierno del Sudán y la UNAMID, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo, por el bien de los sudaneses que necesitan ayuda.

Sin la cooperación de los Estados, la Corte Penal Internacional no puede cumplir su mandato. Instamos a todos los Estados, incluidos los Estados que no son partes, así como a las organizaciones regionales pertinentes y otras organizaciones internacionales, a que cooperen plenamente con la Corte Penal Internacional, de conformidad con la resolución 1593 (2005), que es vinculante para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

El Presidente (*habla en francés*): Ahora formularé una declaración en mi calidad de representante de Francia.

Deseo comenzar dando las gracias a la Fiscal de la Corte Penal Internacional por su 23º informe y su exposición informativa ante el Consejo.

Como se ha señalado, hace 11 años que el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1593 (2005). Esa decisión tenía un objetivo claro: impedir nuevas atrocidades combatiendo la impunidad y, de ese modo, promover la reconciliación y la estabilidad, que son condiciones necesarias para el desarrollo. Ese objetivo de lucha contra la impunidad no solo sigue siendo plenamente válido hoy en día, sino que es indispensable.

Como subraya la Fiscal en su informe, la situación en Darfur sigue estando caracterizada por la violencia. Los bombardeos aéreos que lleva a cabo el Gobierno del Sudán se han intensificado desde comienzos de año, afectando de manera indiscriminada y desproporcionada a la población civil. Estos ataques contra los civiles siguen siendo intolerables, así como las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Las mujeres siguen siendo objeto de violencia sexual, lo cual es totalmente inaceptable. Las agresiones y el acoso contra la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) y los agentes humanitarios, así como los obstáculos que se interponen para su desplazamiento, impiden que dichas organizaciones puedan llevar a cabo su misión de proteger a los civiles y ayudar a las personas más vulnerables.

En este contexto, hoy más que nunca, hay que administrar justicia y establecer responsabilidades a fin de evitar y disuadir tales actos. La impunidad por los delitos cometidos y sus consecuencias para la posible comisión de delitos en el futuro son inaceptables. Por ello, Francia lamenta que las órdenes de detención emitidas por la Corte Penal Internacional sigan sin ejecutarse. Esta negativa a investigar y enjuiciar a los autores no puede sino alimentar el ciclo de violencia en el futuro en Darfur. Sin embargo, la dirección que se debe seguir y las decisiones que hay que tomar para que Darfur pueda recuperar la paz y la estabilidad son bien conocidas por el Consejo y la comunidad internacional.

En primer lugar, este conflicto no se puede resolver por la vía militar. El arreglo del conflicto en Darfur es de carácter político, y en él deben participar el Gobierno y los grupos rebeldes. En este sentido, lamentamos la falta de progresos reales para emprender un proceso inclusivo a fin de lograr una paz duradera. El Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana ha manifestado su deseo de lograr una solución política global, incluso en sus aspectos regionales. La consecución de ese objetivo comienza con el cese de las hostilidades por todas las partes. Francia apoya los esfuerzos del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana para avanzar en esa dirección.

En segundo lugar, hay que garantizar plenamente la protección de los civiles. La persistencia de la violencia y la inseguridad impide cualquier perspectiva de estabilización y reconstrucción a largo plazo. Lamentamos que la UNAMID siga sufriendo restricciones de acceso y se le dificulte su aprovisionamiento y buen funcionamiento. Es esencial que las autoridades sudanesas cooperen plenamente para que la UNAMID pueda cumplir su mandato, de conformidad con las decisiones del Consejo de Seguridad y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana.

En tercer lugar, debe facilitarse y garantizarse el acceso sin trabas de la asistencia humanitaria a la población civil y los desplazados. Las necesidades de más de 2,6 millones de desplazados son inmensas. Los agentes humanitarios deben poder atenderlas. En ese sentido, la expulsión del jefe de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios es motivo de preocupación.

En cuarto y último lugar, sigue siendo esencial que los autores de delitos sean enjuiciados y que se pueda hacer justicia. Quisiera recordar la importancia de la obligación de cooperar que tienen todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones aprobadas por el Consejo, ya que, sin esa cooperación, el enjuiciamiento de los delitos más graves por la Corte Penal Internacional seguirá siendo papel mojado. Esta obligación recae principalmente en el Sudán, que debe ejecutar las órdenes de detención dictadas contra sus nacionales por delitos cometidos en su territorio y cooperar con la Corte, como se exige en la resolución 1593 (2005). Los Estados Partes en el Estatuto de Roma tienen un papel clave que desempeñar en cuanto a su obligación jurídica de cooperar con la Corte Penal Internacional y ejecutar las órdenes de detención contra personas dentro de su territorio. En ese sentido, lamentamos que algunos Estados no hayan cumplido esa obligación en los últimos meses, y agradecemos a la Fiscalía por haber dado seguimiento a esa importante cuestión. En ese sentido, la responsabilidad del Consejo es clara y doble.

Por una parte, en primer lugar, el Consejo debe cooperar de manera eficaz con la Corte y velar por que se lleven a cabo las órdenes de detención. Como subrayó la Fiscal, corresponde al Consejo responder a los casos de falta de cooperación con la Corte. En ese sentido, estamos dispuestos a examinar las modalidades de acción del Consejo. Es también indispensable que la Asamblea de los Estados Partes siga ocupándose de los casos de falta de cooperación con la Corte, así como con las organizaciones internacionales. A ese respecto, es conveniente seguir limitando los contactos con personas sujetas a una orden de detención de la Corte a los que considere fundamentales de conformidad con la política del Secretario General. Francia recuerda la importancia de que las Naciones Unidas en general continúen aplicando esas directrices y las disposiciones pertinentes de la resolución 1593 (2005) del Consejo.

Por otra parte, y para finalizar, el Consejo debe continuar los esfuerzos por poner fin a la violencia

contra los civiles, así como la búsqueda de una solución política inclusiva. Esa es la única manera posible de lograr alcanzar la paz y la estabilidad a largo plazo en Darfur. Para ello, la UNAMID tiene un papel importante que desempeñar y debe poder cumplir con su mandato. Resulta indispensable que se garantice el acceso libre y sin restricciones en todo el territorio de Darfur. Ese será un aspecto al que prestaremos particular atención durante la próxima prórroga del mandato de la UNAMID.

Reanudo ahora mis funciones de Presidente del Consejo.

Doy ahora la palabra al representante del Sudán.

Sr. Mohamed (Sudán) (*habla en árabe*): Sr. Presidente: Quisiera felicitarlo una vez más por haber asumido la Presidencia del Consejo de Seguridad para este mes. Quisiera también reiterar mi agradecimiento a Egipto, Presidente del Consejo el mes pasado, así como a su Representante Permanente por haber presidido de manera eficiente la labor del Consejo, en mayo, y por haber garantizado que algunos temas de primordial importancia para los Estados Miembros en general, y para el Grupo de los Estados de África, en particular, continuaran siendo parte del orden del día y de la labor del Consejo, teniendo en cuenta que las cuestiones relativas a la situación en África representan más del 60% de la labor del Consejo, aunque no en un sentido positivo, en nuestra opinión, ya que la mayoría guarda relación con las sanciones y medidas coercitivas que se basan en el concepto de viabilidad, que guía, por ejemplo, la labor de la Corte Penal Internacional, como el informe sobre mi país, que es objeto de este examen.

Sin embargo, resulta importante subrayar, en primer lugar, que formulo esta declaración en mi calidad de Representante Permanente de la República del Sudán, en relación con el informe de la Corte, que se está examinando únicamente en el Consejo de Seguridad. Quisiera reiterar que no tenemos relación en absoluto con la Corte, a la que el Consejo hace remisiones dentro de su ámbito de competencia, no en virtud de lo dispuesto en algún Capítulo de la Carta de las Naciones Unidas, sino de conformidad con un artículo del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que no es aplicable a las Naciones Unidas ni a ningún Estado Miembro, salvo si voluntariamente un Estado elige ser parte en el mismo o someterse a la jurisdicción de la Corte. Ese es el principio de *pacta sunt servanda*, estipulado en el artículo 34 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, que se ha convertido en parte integrante del derecho internacional consuetudinario y *jus cogens*, que hay que tener en cuenta.

Ello me lleva directamente a la resolución 1593 (2005), que el Consejo aprobó en virtud del Capítulo VII de la Carta y por el cual remitió la situación de Darfur a la Corte. Cabe señalar que en el artículo 13 (b) del Estatuto de Roma no se indica de ninguna manera, ni expresa ni implícitamente, que el Estatuto es aplicable a los Estados que no son partes en el mismo. El Consejo también pudiera recordar que ese hecho se subraya reiteradamente en cada disposición en todo el Estatuto que guarda relación con los Estados no partes, como las disposiciones relativas a las cuestiones de cooperación. Cabe también señalar que la aplicación del artículo 13 (b) ha abierto la puerta de par en par a la manipulación política y el uso de la política de poder y la influencia para someter a algunos países victimizados y comprometer la situación del continente africano, ya que solo se utilizan esas consideraciones como factores decisivos para las remisiones a la Corte por el principal órgano político de las Naciones Unidas, a saber, el Consejo de Seguridad. Esa es la realidad de la que doy fe aquí ante el Consejo en mi calidad de representante de un país miembro auténtico y de larga data de la Organización, y que se fundamenta en el derecho internacional en su letra, interpretación y lógica.

Lo menos que puede decirse sobre la decisión de esta remisión, sobre la cual la Corte hasta la fecha ha presentado 23 informes al Consejo de Seguridad, es que se hizo completamente carente de fundamentos. Además, en el párrafo 6 de la resolución que mencioné, resultado de las negociaciones entre algunos miembros permanentes del Consejo, se declara nula la resolución. Quisiera referirme a algunos planteamientos que el representante del Brasil hizo en el Consejo sobre la resolución cuando se aprobó, el 31 de marzo de 2005. El representante del Brasil dijo lo siguiente:

> “el Brasil tampoco se encontraba en condiciones de apoyar el párrafo 6 de la parte dispositiva, por el que el Consejo reconoce la existencia de jurisdicción exclusiva, una excepción jurídica que es incongruente con el derecho internacional.” (*S/PV.5158, pág. 12*).

En la misma sesión, el representante de Filipinas dijo,

> “El párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución está acabando con su credibilidad” (*ibid, pág. 7*).

Sr. Presidente: Tampoco el representante de su país, Francia, estuvo feliz con la aprobación de la resolución. Él dijo que

"La inmunidad de jurisdicción prevista en el texto que acabamos de aprobar no podría evidentemente ir en contra de otras obligaciones internacionales de los Estados y estaría sujeta, de ser necesario, a la interpretación de los tribunales de mi país." (*ibid, pág. 9*)

La Corte Penal Internacional aprovechó esa decisión errónea del Consejo, y la Fiscalía de la Corte la añadió a sus deficiencias, insuficiencia e irrelevancia, al insistir en no tener en cuenta el artículo 53 del Estatuto de Roma, creando de este modo una fisura profunda entre los principios de la justicia y la paz, que son intrínsecamente complementarios. Tenemos un magnífico ejemplo en África, por ejemplo cuando Sudáfrica, una nación líder en la lucha contra el racismo y el apartheid, supo integrar los dos principios y crear un sistema ejemplar de justicia y de paz, y optar por mirar más allá del horizonte y construir un futuro. El mismo continente, África, es ahora víctima de los esfuerzos despiadados de la Fiscalía, que redactó este informe, intentando ejercer el poder y aplicar la jurisdicción de la Corte de forma selectiva en el continente.

Por otra parte, en las sucesivas resoluciones del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana y en las decisiones de las Cumbres de África Publicadas desde 2008, como las dos últimas resoluciones aprobadas en esas reuniones, se ha condenado invariablemente la práctica de la Corte de atacar a los líderes africanos. Es lamentable que los países del Hemisferio Norte, se hayan prácticamente excluidos, gracias a las resoluciones del Consejo de Seguridad y los acuerdos bilaterales que les otorgan inmunidad, mientras que los países africanos sufren un trato discriminatorio peor hoy que el que sufrieron durante la época colonial y en la cual se les niega el derecho a la igualdad de soberanía y se atacan a sus líderes. Mientras tanto, la Corte parece no tener competencia alguna sobre ciertas nacionalidades, sin importar la crueldad de los crímenes cometidos por los ciudadanos de dichas nacionalidades e independientemente de la condición de los autores, desde los puestos más altos de la jerarquía, tanto política como militar, hasta el soldado de rango más bajo.

El informe también señala que los tribunales de Sudáfrica están cumpliendo con las obligaciones del país en virtud del Estatuto de Roma, en el que Sudáfrica es parte, y se apresura a tratar con inquietud una cuestión que la Corte todavía está apelando. Sin embargo, me gustaría citar un extracto de nuestro informe anterior de diciembre de 2015, en el cual se describe un momento en el que el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica se puso de pie en una reunión de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma, en noviembre de 2015, y dijo:

(*continúa en inglés*)

"Quiero ser absolutamente claro. Las percepciones de desigualdad y falta de equidad en la práctica de la Corte Penal Internacional no solo emanan de la relación de la Corte con el Consejo de Seguridad. Nos preguntamos, al igual que muchos, por qué no se han abierto investigaciones en el Afganistán, el Iraq y Palestina después de largos períodos de análisis preliminar a pesar de pruebas claras de violación."

(*continúa en árabe*)

Los países africanos han recibido al Presidente de la República del Sudán en cumplimiento de sus derechos y obligaciones como Estados soberanos independientes, de conformidad con las disposiciones del derecho internacional, reflejadas en sus normas y costumbres consagradas, así como en el artículo 98 del Estatuto de Roma de la propia Corte, pero la Corte ha optado por malinterpretar ese artículo y aplicarlo de manera selectiva, como hemos explicado anteriormente. Del mismo modo, los países africanos recibieron al Presidente de la República del Sudán, de conformidad con la disposición del artículo 23.2 del Acta Constitutiva de la Unión Africana, que continuó reiterándose en sucesivas cumbres de la Unión, con directivas a los miembros de la Unión para que las acatasen, se adhirieran a ellas y actuasen en consecuencia.

El continente africano, que ahora es testigo de ese trato discriminatorio contra su población, sabe a ciencia cierta que no fue culpable de los horrores de la Segunda Guerra Mundial, que llevaron al establecimiento de la Corte en 1998, y que la credibilidad y la imparcialidad de la Corte —que, de hecho, brillan por su ausencia desde sus inicios— están siendo amenazadas por aquellos que hacen de su pertenencia a ella una piedra angular de su política exterior, al tiempo que le proporcionan la mayor parte de los recursos financieros, monopolizan sus oficinas, nombran de forma selectiva a los candidatos para el resto de sus puestos sobre la base de su afiliación política, y disponen que la asistencia para el desarrollo y la asistencia humanitaria que dan están condicionadas a la adhesión a la Corte.

¿Cómo podemos poner fin a cualquier conflicto armado del mundo? ¿Cómo han puesto fin las Naciones Unidas a conflictos armados en todo el mundo? ¿Acaso no ha sido a través de una solución negociada, política

y pacífica? Eso es exactamente lo que hizo el Sudán, en cooperación con las Naciones Unidas en Abuja en 2006 y cuando el acuerdo de Abuja fue posteriormente sustituido en Qatar. La celebración de reuniones con quienes rechazan una solución pacífica, tal como ha hecho la Fiscal, socava la paz internacional y los derechos de las víctimas. La solución pacífica es la interpretación práctica y exclusiva de lo que el Consejo ha pedido al afirmar que no existe una solución militar al conflicto. La Fiscal y sus partidarios pueden preguntar a los que están frustrando el proceso de paz por qué lo están haciendo.

Cuando el Consejo examinó el informe de la Corte sobre Libia, el representante de la Federación de Rusia señaló que, de hecho, parecía ser más el informe de una misión de observación. Eso normalmente se aplicaría, palabra por palabra, al informe sobre el Sudán que tenemos ante nosotros. También nos gustaría añadir que la Fiscalía, encabezada por la Fiscal de la Corte, ha recurrido a una mentira flagrante cuando se refiere, en los párrafos 14 a 20, al deterioro de la situación en Darfur y al deterioro de la situación humanitaria, en lo que parece ser un pretexto para justificar la perpetuación de la jurisdicción de la Corte sobre el Sudán.

Quisiéramos señalar el informe de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (S/2016/268) para el mismo período que abarca el informe de la Corte, que el Consejo examinó el 6 de abril (véase S/PV.7666), y que hablaba de una disminución de los casos de conflicto tribal, una disminución de los actos delictivos, un aumento de la coordinación entre los organismos de seguridad del Sudán y la Operación con respecto al enjuiciamiento de los responsables de ataques contra el personal de la misión, y una disminución de actos criminales contra las organizaciones de voluntarios, así como de los esfuerzos nacionales para proteger los derechos humanos y establecer dependencias locales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en todos los estados de la región de Darfur.

También quisiera referirme al reciente informe conjunto del grupo de trabajo conjunto de las Naciones Unidas, la Unión Africana y el Gobierno del Sudán, publicado el 22 de mayo, en el que se reconoce la finalización de los procedimientos para celebrar un referendo administrativo en Darfur como último paso clave en la aplicación del Acuerdo de Doha para la Paz en Darfur de 2011; el papel de la Comisión de Seguimiento de la Aplicación con respecto a la observación de la aplicación del Documento de Doha para la Paz en Darfur; un mayor número de casos de violaciones de los derechos humanos denunciados en Darfur, lo que refleja que los ciudadanos son más conscientes de sus derechos y confían cada vez más en los organismos gubernamentales competentes; un aumento de la cooperación entre la Misión de la Unión Africana en el Sudán y las autoridades gubernamentales en Darfur; el interés y la voluntad de los gobernadores de los estados por cooperar con las organizaciones humanitarias y permitirles un acceso pleno y sin trabas a las zonas a las que deseen llegar; los esfuerzos destinados a contener todo conflicto tribal; y, lo más importante, el hecho de que la degradación ambiental y el cambio climático sean algunas de las causas fundamentales del conflicto en Darfur. En consecuencia, ¿acaso no tenemos derecho a llegar a la conclusión de que la Corte Penal Internacional está dispuesta a mentir para justificar que siga ejerciendo su jurisdicción sobre el Sudán?

Por último, la Corte Penal Internacional está tratando de ejercer su jurisdicción sobre la base de la supuesta e infundada presunción de que el sistema judicial del Sudán ni está dispuesto a administrar justicia ni es capaz de hacerlo. A este respecto, solo quisiera volver a citar, con calma y objetividad, el siguiente extracto del último informe conjunto de las Naciones Unidas, la Unión Africana y el Gobierno del Sudán sobre la situación en Darfur:

(*continúa en inglés*)

> "El grupo de trabajo conjunto reconoce los esfuerzos de los Gobiernos de los estados y del Fiscal del Tribunal Penal Especial sobre los Hechos de Darfur encargado de abordar los crímenes cometidos durante el conflicto y restablecer el orden público a través del despliegue de más recursos policiales y penitenciarios y recursos humanos y materiales en el ámbito judicial en los cinco estados de Darfur, incluidos asesores jurídicos, fiscales, asistentes letrados y unidades de protección infantil en el hogar".

(*continúa en árabe*)

Espero por lo tanto haber aportado mi contribución a la labor del Consejo en relación con el esclarecimiento de la naturaleza falaz del informe de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, con la esperanza de que el Consejo de Seguridad decida dejar de lado ese tipo de informes y escuchar atentamente las peticiones hechas por el Comité de Composición Abierta de Ministros Africanos sobre la Corte Penal Internacional, que se creó en la Cumbre Africana celebrada en Sudáfrica para poner fin a la intromisión de la Corte en los asuntos del continente africano.

El Presidente (*habla en francés*): Tiene ahora la palabra la Sra. Bensouda para responder a las observaciones formuladas.

Sra. Bensouda (*habla en inglés*): Lamento todas las denuncias que se han hecho de que la Fiscalía actúa con selectividad. Un examen minucioso de nuestra labor demostraría lo contrario. También lamento que el representante del Sudán haya presentado información evidentemente errónea para encubrir la situación en Darfur. Lamento que se haya presentado esta información errónea.

Como se ha comentado, se advierte una cierta tensión entre el artículo 27, sobre la improcedencia del cargo oficial, y el artículo 98 1), sobre la cooperación con respecto a la exención de la inmunidad y el consentimiento a la entrega, del Estatuto de Roma. Naturalmente, se plantea la siguiente pregunta: si un Jefe de Estado contra el que se ha emitido una orden de detención de la Corte Penal Internacional viaja por el territorio de un Estado parte, ¿está obligado ese Estado parte a detener y entregar al sospechoso a la Corte, habida cuenta de las disposiciones del artículo 98 1)?

Puede ser que las personas con una mentalidad sensata, los abogados que tengan una mentalidad sensata, difieran en su interpretación del Estatuto. No obstante, es evidente e indiscutible cuál es el órgano que determina con autoridad y en forma concluyente la cuestión de si se concede o no la inmunidad a la persona en cuestión en un caso concreto, y ese órgano es la Corte, y únicamente la Corte.

Es un hecho evidente, pero cabe destacarlo, que la Corte Penal Internacional es una Corte. No es una asociación, no es una organización no gubernamental ni cualquier otro tipo de organización. Es una Corte penal que determina la responsabilidad penal individual en el marco del Estatuto de Roma. Los Estados pueden optar por sumarse a la Corte al adherirse al tratado o pueden decidir no hacerlo.

Sin embargo, si un Estado opta por sumarse a la Corte y se convierte en un Estado parte, está obligado a aceptar y aplicar las disposiciones del Estatuto de Roma que se aplican a los Estados Partes; ello incluye contraer las obligaciones previstas en las decisiones de la Corte. Entonces, ¿quién decide sobre la cuestión de la tensión aparente entre el artículo 27, sobre la improcedencia del cargo oficial, y el artículo 98 1), sobre la cooperación con respecto a la exención de la inmunidad y el consentimiento a la entrega? La respuesta es clara: no les corresponde a los propios Estados partes; no le corresponde al Consejo de Seguridad; no les corresponde a los eruditos; le corresponde a la propia Corte.

En cuanto al caso concreto del Presidente Al-Bashir, la Sala de Cuestiones Preliminares aclaró completamente este hecho en su decisión de incumplimiento con respecto a la República Democrática del Congo, el 9 de abril de 2014. La Corte es la única autoridad que puede decidir si se concede o no inmunidad en general al Sr. Al-Bashir, como Jefe de Estado en ejercicio, cuando proceda en este caso particular. La conclusión se basa en el artículo 119 1) del Estatuto, que dispone que toda controversia acerca de las funciones judiciales de la Corte sea resuelta por decisión de la Corte. Esta es una decisión de la Corte. Por lo tanto, simplemente, esta decisión es vinculante para los Estados partes que se han sumado a la Corte.

Asimismo, la Corte ha dictaminado en varias ocasiones que, en el caso concreto del Sr. Al-Bashir, los Estados partes tienen la obligación de detenerlo y entregarlo en caso de que viaje a su territorio. Esa es la razón por la que las constataciones de incumplimiento se han realizado y remitido al Consejo en ese caso. Por ejemplo, esta obligación se desprende de la misma decisión de 2014 en la que se considera que la República Democrática del Congo no cumplió con sus obligaciones al respecto, decisión a la que me he referido. La decisión de junio de 2015 en la que la Sala de Cuestiones Preliminares también afirmó que no existe ambigüedad o incertidumbre con respecto a la obligación de la República de Sudáfrica de detener y entregar de inmediato al Sr. Al-Bashir a la Corte también es muy clara en ese sentido.

Lo que quiero recalcar al referirme a esta decisión es que la Corte ha manifestado en varias ocasiones cuál es la respuesta a la aparente tensión entre el artículo 27 y el artículo 98 en el caso del Sr. Al-Bashir. Si los Estados partes no están de acuerdo con estas decisiones o las consideran poco convenientes desde el punto de vista político, aun así están obligados a acatar las decisiones de la Corte. Si los Estados partes no están de acuerdo con estas decisiones, la respuesta adecuada es impugnarlas ante la Corte mediante el proceso judicial, si fuera necesario, y tratar de apelar las decisiones si no están de acuerdo con estas. Esa es la forma correcta de proceder. Esa es la manera legítima de resolver las controversias jurídicas y respetar el estado de derecho.

El Presidente (*habla en francés*): Doy las gracias a la Sra. Bensouda por las aclaraciones que hizo.

El representante del Sudán ha pedido la palabra para hacer una nueva declaración. Le doy ahora la palabra.

Sr. Mohamed (Sudán) (*habla en árabe*): Sr. Presidente: Quisiera darle las gracias por haberme dado la oportunidad de hacer uso de la palabra una vez más.

En respuesta a las observaciones formuladas por la Fiscal, quisiera subrayar que en mis observaciones me limité a referirme a la situación en Darfur y a la competencia de la Corte, basándome en la información procedente de las Naciones Unidas y de la Unión Africana, que está reconocida por las Naciones Unidas.

Quisiera destacar un hecho fundamental relativo a la justicia. La Fiscal forma parte de la Corte, pero ha pasado a ser parte en la controversia en el día de hoy. La misión de la Corte es restablecer la justicia. Sin embargo, la Fiscal de la Corte, así como también los otros Fiscales, han optado por ser al mismo tiempo el juez y el jurado. Esto también se aplica al Fiscal anterior. Quisiéramos preguntar a la Fiscal lo siguiente: ¿qué delito cometió el Presidente al visitar Sudáfrica?

Con respecto a la contradicción entre los artículos 27 y 98, quisiera remitir al Consejo a las observaciones formuladas por el primer Fiscal, Sr. Kirsch, sobre la cuestión de la ambigüedad constructiva en la interpretación de los dos artículos. Esta contradicción y esta ambigüedad constructiva, descrita por el Presidente de la Corte, fueron explotadas y siguen siendo explotadas para perseguir a Jefes de Estado y atacar a los Estados, en particular a los Estados que no tienen influencia en el mundo. En eso ha basado la Corte sus medidas hasta la fecha.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.